Al margen un sello que dice: Veracruz.— Gobierno del Estado.

Xalapa-Enríquez, diciembre 28 de 2018 Oficio número 35/2018

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme las siguientes leyes para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 160

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de SAN ANDRÉS TUXTLA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS

447,326,426.62

IIV	IPI	IF	ST	os
HIV	ш	_	J I	-

		17,274,828.19
Impuestos sobre los ingresos	0.00	
Impuesto sobre el patrimonio	11,271,708.92	
Impuesto sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
Impuestos Ecológicos	0.00	
Accesorios de impuestos	122,783.32	
Otros Impuestos	2,993,078.51	

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	2,887,257.44	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	8,207.48	8,207.48
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
DERECHOS		11,103,110.65
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,661,553.91	11,103,110.03
Derechos por prestación de servicios	9,099,957.85	
Otros Derechos	79,356.25	
Accesorios de derechos	262,242.64	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
PRODUCTOS		
Productos	1,207,578.15	1,207,578.15
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
APROVECHAMIENTOS		020 440 45
Aprovechamientos	830,140.15	830,140.15
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
Accesorios de aprovechamientos	0.00	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de	0.00	
Seguridad Social		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	0.00	
Fideicomisos No Empresariales y No		
Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00	
Servicios de Entidades Paraestatales	0.00	
Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.00	
Empresariales Financieras Monetarias con		
Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00	
Servicios de Entidades Paraestatales		
Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial,	0.00	
y de los Órganos Autónomos		
Otros Ingresos	0.00	
PARTICIPACIONES ARCETACIONES		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA		416,902,562.00
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
Participaciones	103,106,271.00	
Aportaciones	306,982,992.00	
Convenios	6,813,299.00	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES		_
Y JUBILACIONES		-
Transferencias y Asignaciones Subsidios y Subvenciones	0.00 0.00	
Pensiones y Jubilaciones	0.00	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		
Endeudamiento Interno	0.00	-
Endeudamiento Externo Financiamiento Interno	0.00 0.00	
RESUMEN		
Recursos Fiscales		30,423,864.62
Ingresos propios		0.00
Recursos provenientes de la Federación		416,902,562.00
Recursos provenientes de la rederación Recursos provenientes de financiamientos		710,002,002.00
		0.00
Otros recursos		0.00 0.00

447,326,426.62

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	,
Con valor de \$ 1.00 - \$ 100,000.00	0.500
Con valor de \$ 100,001.00 - \$ 250,000.00	0.525
Con valor de \$ 250,001.00 - \$ 500,000.00	0.580
Con valor de \$ 500,001.00 En adelante	0.820
II. Predios Urbanos Baldíos	
Con valor de \$ 1.00 - \$ 50,000.00	0.760
Con valor de \$ 50,001.00 - \$ 100,000.00	0.790
Con valor de \$ 100,001.00 En adelante	0.800
III. Predios Suburbanos Construidos	-
Con valor de \$ 1.00 - \$ 100,000.00	0.300
Con valor de \$ 100,001.00 - \$ 250,000.00	0.452
Con valor de \$ 250,001.00 - \$ 500,000.00	0.592
Con valor de \$ 500,001.00 En adelante	0.662
IV. Predios Suburbanos Baldíos	-
Con valor de \$ 1.00 - \$ 50,000.00	0.580
Con valor de \$ 50,001.00 - \$ 100,000.00	0.610
Con valor de \$ 100,001.00 En adelante	0.660
V. Predios Rurales Particulares	0.934
VI. Predios Rurales Ejidales	0.610

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y
- VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.
- **Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:
- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro

Costo de la licencia en

UMAs

Abarrotes con venta de cerveza

Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores

100

Agencias		250
Almacenes o Distribuidores		250
Billares		200
Cantinas o bares		200
Centros de eventos sociales		250
Centros deportivos o recreativos		250
Centros nocturnos y cabarets		1,000
Cervecerías		100
Clubes sociales		175
Depósitos		75
Discotecas		625
Hoteles y moteles		200
Kermeses, ferias y bailes públicos		125
Licorerías		115
Loncherías, taquerías, marisquerías,	fondas,	75
coctelerías, torterías, pizzerías y similares		
Minisúper		150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y		150
café cantante		
Restaurante		150
Restaurante-bar		200
Servicar		150
Supermercados		250
•		

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
 - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional de categoría

riabitational, at tatogeria	
•	De 1 a 10 ML
	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10 a 50 ML UMAs 3.5 3 2.5 2 De más de 50 ML
Residencial Medio Interés Social Popular	UMAs 4 3.5 2.5 2
Si el terreno es de uso:	De 1 a 10 ML
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	UMAs 4 4 3 2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 10 a 50 ML UMAs 5 5 4 2.5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 50 ML UMAs 6 6 5 3
II. Por asignación de número oficial e i Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	inspección de predios, cada uno:
Residencial Medio Interés Social Popular	UMAs 2 1.5 1 0.5
Si el terreno es de uso:	
Comercial	2

2 2 1

1

Industrial Agropecuario De servicio

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes: Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

De más de 20 a 50 ML

Residencial 5
Medio 4
Interés Social 3
Popular 1.5

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Residencial 6
Medio 5
Interés Social 4
Popular 2

De más de 100 a 200 ML

UMAs

Residencial 7
Medio 6
Interés Social 5
Popular 3

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Residencial 8
Medio 7
Interés Social 6
Popular 4

De más de 500 ML

UMAs

Residencial 9
Medio 8
Interés Social 7
Popular 5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML UMAs

Comercial5Industrial5Agropecuario1De servicio3

De más de 20 a 50 ML

UMAs

Comercial 6
Industrial 6
Agropecuario 1.5
De servicio 4

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Comercial 7
Industrial 7
Agropecuario 2
De servicio 5

De más de 100 a 200 ML

UMAs

Comercial 8
Industrial 8
Agropecuario 3
De servicio 6

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Comercial 10
Industrial 10
Agropecuario 4
De servicio 7

De más de 500 ML

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario5De servicio8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2

UMAs

Residencial 6 Medio 4

Interés Social Popular	0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 40 a 60 M2 UMAs 8 6 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 60 a 80 M2 UMAs 10 8 3
	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular	12 10 4 3
	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular	14 12 5 4
	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular	16 14 6 5
	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular	20 18 0 0
	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular	25 20 0 0

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular	30 22 0 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 M2 UMAs 40 24 0
Si el terreno es de uso:	D 4 40.140
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 40 M2 UMAs 9 8 2 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 40 a 60 M2 UMAs 10 10 3 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 60 a 80 M2 UMAs 12 12 4 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 80 a 100 M2 UMAs 14 14 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 100 a 150 M2 UMAs 16 16 10 7

De más de 150 a 200 M2

UMAs Comercial 18 Industrial 18 Agropecuario 15 De servicio 8

De 200 a300 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio10

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial25Industrial25Agropecuario20De servicio15

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial30Industrial30Agropecuario20De servicio20

De más de 1,000 M2

UMAs

Comercial50Industrial50Agropecuario40De servicio30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

Residencial Medio Interés Social Popular	De mas de 500 a 1,000 M2 UMAs 6 4 3 2
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 10 8 6 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 15 10
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 25 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 30 25 20 15
Si el terreno es de uso:	D 4 500 MO
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 500 M2 UMAs 5 5 1 2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs
Comercial 15
Industrial 15
Agropecuario 4
De servicio 8

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario6De servicio15

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial30Industrial30Agropecuario10De servicio20

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial40Industrial40Agropecuario15De servicio25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 10 8 6 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 15 10
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 25 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 30 25 20 15
Si el terreno es de uso: Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 500 M2 UMAs 5 5 1
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4
Comercial Industrial	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15

4 8

Agropecuario

De servicio

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs
Comercial 20
Industrial 20
Agropecuario 6
De servicio 15

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial30Industrial30Agropecuario10De servicio20

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial40Industrial40Agropecuario15De servicio25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M2

UMAs

Residencial 8
Medio 6
Interés Social 5
Popular 4

De más de 50 a 100 M2

UMAs

Residencial10Medio8Interés Social6Popular5

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Residencial12Medio10Interés Social8Popular6

De más de 200 M2

UMAs

Residencial 15 Medio 12

Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M2

UMAs

Comercial10Industrial10Agropecuario4De servicio8

De más de 50 a 100 M2

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario5De servicio10

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio12

De más de 200 M2

UMAs

Comercial25Industrial25Agropecuario20De servicio15

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 100 N	12
--------------	----

UMAs

Residencial 8
Medio 5
Interés Social 3
Popular 2

De más de 100 a 200 M2 **UMAs** Residencial 12 Medio 8 5 Interés Social 3 Popular De más de 200 a 300 M2 **UMAs** Residencial 15 12 Medio Interés Social 8 5 Popular De más de 300 a 400 M2 **UMAs** Residencial 20 Medio 15 Interés Social 12 Popular 8 De más de 400 a 500 M2 **UMAs** Residencial 25 Medio 20 Interés Social 15 Popular 12 De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs** Residencial 30 Medio 25 Interés Social 20 Popular 15 De más de 1,000 M2 **UMAs** Residencial 35 30 Medio Interés Social 25 20 Popular Si el terreno es de uso: De 1 a 100 M2 **UMAs** Comercial 10

10

2 5

Industrial

Agropecuario

De servicio

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 100 a 200 M2 UMAs 15 15 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 300 M2 UMAs 20 20 5 12
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 400 M2 UMAs 25 25 8 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 400 a 500 M2 UMAs 30 30 12 20
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1000 M2 UMAs 35 35 15 25
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1000 M2 UMAs 40 40 20 30
i) De uso de suelo, por metro c	uadrado o fracción, según la clasificac

ción siguiente:

UMAs Vivienda 0.05 Industria 0.10 Comercio 0.30 0.20 Servicios

- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.
- k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
•	

De más de 200 a 300 M2

UMAs 4

Residencial 4
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Residencial 8
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3

De más de 500 a 1000 M2

UMAs

Residencial 12
Medio 10
Interés Social 8
Popular 6

De más de 1000 a 3000 M2

UMAs

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 12
Popular 8

De más de 3000 a 5000 M2

UMAs

Residencial 50
Medio 40
Interés Social 15
Popular 12

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs 80 70 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 100 90 25 20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 200 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	UMAs 4 4 1.5 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 300 M2 UMAs 6 6 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 500 M2 UMAs 8 8 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 12 12 6 10
Comercial Industrial	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15

8 20

Agropecuario

De servicio

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 30 50 12 40
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 60 60 15
Comercial Industrial Agropecuario	De más de 10,000 M2 UMAs 120 120 20

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

90

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De servicio

UMAs
2
1.5
1
0.50

Si el terreno es de uso:

UMAs Comercial 2 Industrial 2 Agropecuario 1 De servicio 1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA. II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de	1
monumentos, criptas o fosas	
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás	1
operaciones semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
 - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
 - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
- f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
 - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
 - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
 - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
 - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro. 10 UMAs.
- g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
 - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, una;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte:
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- **Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.
- **Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO DIPUTADO PRESIDENTE RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS DIPUTADO SECRETARIO RÚBRICA.

Oficio número 35/2018

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/00000191 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publiquen y se le den cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente
Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 2974

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora de la Gaceta Oficial: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx